



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00044-00
Demandante: KATHERINE CORREA RACERO
Demandado: JHONNATAN DE JESUS KITCHEN BENITEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2021, el apoderado judicial demandante solicita aprobación de contrato de transacción y la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla 02 de Junio de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5a6467881788741b2d695d8f13a4c86061b983cde18455fee09902623ed273

Documento generado en 02/06/2021 02:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00044-00
Demandante: KATHERINE CORREA RACERO
Demandado: JHONNATAN DE JESUS KITCHEN BENITEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Atendiendo que las partes han llegado a una transacción dentro del proceso, mediante acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2021, la cual consiste en que el demandado señor JHONNATAN DE JESUS KITCHEN BENITEZ, se compromete a suministrar alimentos a favor de la señora KATHERINE CORREA RACCERO de la forma en que quedó acordado en el acta de conciliación extrajudicial en derecho No. 6 celebrada en CENTRO DE CONCILIACION DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO SEDE BARRANQUILLA el día 25 de enero de 2019.

Adicionalmente a pagarle las cuotas alimentaria insolutas a favor de la demandante cuya suma es de ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIES PESOS MCTE (\$11.051.216.00), las cuales será canceladas a través de transferencia bancaria a la cuenta Bancolombia número 03024506211 cuyo titular es la señora KATHERINE CORREA RACCERO por cuotas: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000.00) el día treinta (30) de marzo de 2021, UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) el día treinta (30) de julio de 2021, UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) el día treinta (30) de diciembre de 2021 y el saldo de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$7.971.216.00), se cancelaran a prorrata y por cuotas periódicas mensuales consecutivas, a razón de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), iniciando desde el periodo Abril 2021 y hasta Julio de 2024.

La cuota correspondiente al mes de Julio de 2024, será por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$197.216.00).

Con la anterior transacción, las partes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que el Juzgado a,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese acuerdo conciliatorio de fecha 30 de marzo de 2021 a que llegaron las partes de conformidad a la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario devengado por el demandado así como de las cuotas alimentarias que se causen en adelante.

CUARTO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 080
Fecha: 03 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
02 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2046d1c3c985f63748193aff13af938eed7e95d83c2718886d128eb4d9603db8
Documento generado en 02/06/2021 02:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**